

LEY 6.156

**Expropiación de terrenos para plaza pública
en San Nicolás de los Arroyos**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las siguientes fracciones de tierra ubicadas en el partido de San Nicolás de los Arroyos:

- a) Parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la circunscripción I, sección A, manzana 63a, según catastro parcelario, con una superficie de dos mil ochocientos tres metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (2.803,43 metros cuadrados), cuyos linderos son: Al N. E. con parcela 2; al S. E. con calle sin nombre; al S. O. con calle Junín (hoy Esteban Echeverría), y al N. O. con Boulevard Moreno; de propiedad de don Roberto Florencio Martínez, o quien o quienes resulten dueños, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 22.156 al folio 80 del año 1951 y anterior inscripción número 1.450 del año 1890;
- b) Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la circunscripción I, sección A, manzana 63b, según catastro parcelario con una superficie de siete mil seiscientos treinta y un metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (7.631,36 m²), cuyos linderos son: al N. E. con calle sin nombre; al S. E. con calle General Belgrano; al S. O. con calle Junín (hoy Esteban Echeverría) y al N. O. con Boulevard Moreno, de propiedad de don Roberto Florencio Martínez, o de quien o quienes resulten dueños, inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 80 del año 1951 y anterior inscripción número 1.450 al folio 638 del año 1890.

Art. 2º La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos destinará las tierras que se expropián por el artículo anterior para formación de plaza pública.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para efectuar la expropiación dispuesta en el artículo 1º, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 1.514, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de julio de 1958.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 25 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 16.298.

Registrada bajo el número seis mil ciento cincuenta y seis (6.156).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Pujato.

Aprobado en Diputados el 14 de octubre de 1959.

Aprobado en Senado, con modificaciones, el 22 de octubre de 1959.

Sancionada en Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 25 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 11 de diciembre de 1959.
